



**C. Alejandro Armenta Mier**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Senadores**

**P r e s e n t e**

**Noé Fernando Castañón Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La equidad de oportunidades sin importar el género es uno de los grandes retos de la sociedad del siglo XXI, puesto que la imposición de roles de género es algo que ha permeado desde lo más profundo de la sociedad hasta los cuerpos legales del Estado Mexicano.

Frente al nacimiento de un infante, el paradigma familiar cambia radicalmente ya que la diferencia en términos laborales entre ambos progenitores es absolutamente distinta; si ambos padres trabajan en el sector formal, debidamente registrados en cualquier sistema de seguridad social, la madre tiene la posibilidad

de aprovechar la licencia de maternidad de 12 semanas naturales con goce de sueldo, tal como se encuentra contemplada en las diversas leyes en la materia.

Por otro lado, en el caso del padre, actualmente la Ley Federal del Trabajo solo contempla un permiso de paternidad de cinco días por nacimiento o adopción de un infante. Se puede percibir con esto una asimetría entre las condiciones laborales dependiendo del género y las expectativas impuestas socialmente con respecto al papel que se desempeña como madre o como padre.

Una de las diferencias primordiales, más allá del evidente desfase entre los tiempos concedidos a las madres y a los padres es que, mientras que a la madre se le concede una licencia, la cual es intransferible, obligatoria y financiada por las instituciones de seguridad social; a los padres se les concede un permiso, el cual opcional y es financiado por el empleador.

Dicha circunstancia aleja los incentivos del sector privado en incrementar dicho permiso, en perjuicio de los padres, familias e infantes.

Son múltiples los beneficios de incrementar la prestación de paternidad, según el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C<sup>1</sup>, algunos de estos beneficios son:

- Se fortalece el vínculo entre el padre y el infante, lo cual se traduce en beneficios del desarrollo social, cognitivo y emocional.
- Se estimula el involucramiento de los hombres en actividades de cuidados, rompiendo paradigmas impuestos según los roles de género.
- Una mayor participación en el cuidado de los hijos mejora sustancialmente la salud física y mental de los hombres.

Además de los beneficios señalados para los padres y los infantes, el beneficio que se traduciría a las madres también sería importante, puesto que un

---

<sup>1</sup> (Castro, Chávez, García, Mase, & Ruiz, 2022)



mayor involucramiento de los hombres en las tareas de cuidado y del hogar, permitiría a más mujeres el acceso a un trabajo digno y mejor remunerado. Actualmente cuatro de cada diez mujeres en edad laboral tienen un empleo o están en busca de uno, en comparación con los siete de cada diez hombres en la misma circunstancia.

Incorporar a más mujeres a la fuerza de trabajo nacional, presenta múltiples ventajas, como la autonomía económica, mayores ingresos familiares, mejor cultura del ahorro, mejor salud financiera social y un mayor crecimiento de la economía.

A esto se le suma que se crea un escenario de “*piso parejo*” entre hombres y mujeres, puesto que desaparece la distinción de género, dando con ello la certeza de que indistintamente se les brindarán las mismas condiciones y oportunidades que sus pares.

A nivel nacional existen diversos ejemplos de políticas que se han otorgado con la finalidad de impulsar los beneficios antes enunciados. Por ejemplo, los gobiernos estatales de Quintana Roo y Nuevo León otorgan a los empleados varones 60 días naturales con goce de sueldo cuando nace o se adopta un menor, mientras que el Consejo de la Judicatura Federal aplica una licencia de paternidad con goce de sueldo de 90 días naturales, la cual es idéntica a la licencia de maternidad otorgada a las mujeres.

Por tanto, surge la necesidad de impulsar una licencia de paternidad, con la finalidad de apoyar la economía familiar, así como impulsar el bienestar de los infantes y, dado que el marco legal actual no contempla esta nueva realidad laboral y de derechos, tal como se ejemplifica en la tabla siguiente:

#### **Licencia de Paternidad.**

<b>Actual</b>	<b>Modificación</b>
<b>Ley Federal del Trabajo</b>	<b>Ley Federal del Trabajo</b>

<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I a XXVII ... XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I a XXVII ... XXVII Bis. Otorgar <b>licencia</b> de paternidad de <b>cuarenta y dos días laborables</b> con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;</p>
<p><b>Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.</b></p> <p>Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y</p>	<p><b>Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.</b></p> <p>Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico</p>

<p>tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p>	<p>que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p> <p><b>Los hombres disfrutarán de cuarenta y dos días de descanso posterior a la fecha del nacimiento o adopción de sus hijos.</b></p>
<p><b>Ley del Seguro Social.</b></p> <p>Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:</p> <p>I. Riesgos de trabajo;          II. Enfermedades y maternidad;          III. Invalidez y vida;          IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y          V. Guarderías y prestaciones sociales.</p> <p>Artículo 105. Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones en dinero,</p>	<p><b>Ley del Seguro Social.</b></p> <p>Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:</p> <p>I. Riesgos de trabajo;          II. Enfermedades, maternidad y <b>paternidad</b>;          III. Invalidez y vida;          IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y          V. Guarderías y prestaciones sociales.</p>

las prestaciones en especie y los gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.

Artículo 106. Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán en la forma siguiente:

(...)

Artículo 107. Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:

(...)

#### CAPITULO IV DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Artículo 105. Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones en dinero, las prestaciones en especie y los gastos administrativos del seguro de enfermedades, maternidad y **paternidad** se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.

Artículo 106. Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades, maternidad y **paternidad** se financiarán en la forma siguiente:

(...)

Artículo 107. Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades, maternidad y **paternidad** se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:

...

**Sin correlativo**

**CAPITULO IV DEL SEGURO DE ENFERMEDADES, MATERNIDAD Y PATERNIDAD.**

**Sección octava**

**De la licencia de paternidad.**

**Art. 111 B. El asegurado tiene derecho a cuarenta y dos días de descanso posteriores al parto, así como a un subsidio igual al cien por ciento del último salario diario de cotización, el que recibirá durante los cuarenta y dos días mencionados.**

**Los recursos necesarios para cubrir esta prestación se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado, conforme a lo dispuesto para el financiamiento del seguro de enfermedades, maternidad y paternidad en los artículos 106 y 107 de esta Ley.**



Por lo expuesto y fundado solicito a esta Soberanía que someta a consideración el siguiente:

**Decreto.**

**Por el que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social**

**Ley Federal del Trabajo**

**1 al 131 (...)**

Artículo 132.- Son obligaciones de los patronos:

**I a XXVII (...)**

**XXVII Bis.** Otorgar **licencia** de paternidad de **cuarenta y dos días laborables** con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

**(...)**

**Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.**

**1 al 27 (...)**

**Artículo 28.-** Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante





la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

**Los hombres disfrutarán de cuarenta y dos días de descanso posterior a la fecha del nacimiento o adopción de sus hijos.**

(...)

### **Ley del Seguro Social.**

1 al 10 (...)

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades, maternidad y **paternidad**;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

12 al 104 (...)

Artículo 105. Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones en dinero, las prestaciones en especie y los gastos administrativos del seguro de enfermedades,



maternidad y **paternidad** se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.

Artículo 106. Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades, maternidad y **paternidad** se financiarán en la forma siguiente:

(...)

107 al 111 A (...)

#### **CAPITULO IV DEL SEGURO DE ENFERMEDADES, MATERNIDAD Y PATERNIDAD.**

##### **Sección octava**

##### **De la licencia de paternidad.**

**Art. 111 B. El asegurado tiene derecho a cuarenta y dos días de descanso posteriores al parto, así como a un subsidio igual al cien por ciento del último salario diario de cotización, el que recibirá durante los cuarenta y dos días mencionados.**

Los recursos necesarios para cubrir esta prestación se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado, conforme a lo dispuesto para el financiamiento del seguro de enfermedades, maternidad y paternidad en los artículos 106 y 107 de esta Ley.

#### **TRANSITORIOS**



**UNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, al 1 día del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Atentamente

**NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ**

**SENADOR DE LA REPÚBLICA**